

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00053-2022 Sírvese proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, se ordena, en primer lugar, **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente el conocimiento del presente asunto le correspondió al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, el cual mediante providencia del 09 de diciembre de 2021 (folios 74-75 cuaderno No.1) ordenó la remisión del expediente en razón del domicilio de la demandada a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el cual por reparto correspondió a este estrado judicial, para los fines pertinentes.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en artículo 2º numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Ahora, frente al factor territorial, el domicilio principal de la sociedad demandada es en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, aunado a que la

pretensión se circunscribe a la declaratoria de un contrato de trabajo y lo que de ello se derive, por tal motivo este Despacho es el competente.

Ahora bien, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALFREDO VIZCAINO YANCI** en contra **REDES HUMANAS S.A.**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 25ª, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata el Ley 2213 de 2022.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MARTES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JAIRÓ ALBERTO TORRES MORENO** identificado con C.C. 72.138.322 y T.P. 187.231 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, obrante a folios 6-7 del cuaderno No.1 del expediente digital.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha 12 – 10 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Vpr(y)

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1f9100440326afe92db2bb95b4bdeb155c48e0073bc1ff010f1d5ade830e8c**

Documento generado en 12/10/2022 07:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>